



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47745 CD – RADICALES LIBRES** del diputado Palo Oliver, por el cual se promueve la utilización en las oficinas pública del estado provincial, de papel reciclado en reemplazo del blanco o común para aquella tareas que indefectiblemente requieran de su uso; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por finalidad promover la utilización, en las oficinas públicas del Estado Provincial, de papel reciclado en reemplazo del blanco o común para aquellas tareas que indefectiblemente requieran de su uso.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente, alcanzarán a todas las reparticiones del Estado Provincial incluyendo a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las de organismos descentralizados de la administración.

ARTÍCULO 3 - Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por papel reciclado a aquél obtenido, mediante un proceso de recuperación, a partir de papeles y fibras previamente utilizados, logrando su posible reutilización.



ARTÍCULO 4 - Contrataciones Vigentes. El proceso de sustitución operará una vez cumplido con los compromisos asumidos por el Estado Provincial en sus distintas reparticiones respecto de proveedores y contratantes en general. De ninguna manera este cambio puede afectar derechos adquiridos por terceros.

ARTÍCULO 5 - Licitaciones y Concursos. A partir de la entrada en vigencia de esta norma, las licitaciones, concursos de precios y demás procesos de compras que realice el Estado Provincial o cualquier repartición u organismo alcanzado por esta ley, con el objeto de adquirir papel para su funcionamiento, deberán estar direccionados prioritariamente a la provisión de papel reciclado. Será el área encargada de confeccionar los pliegos, la que determinará las especificaciones técnicas del material a adquirir, siempre respetando su condición de reciclado conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente. En caso de falta de oferentes para la provisión de este material en dos llamados sucesivos, se podrá disponer la adquisición de papel blanco o común. Idéntica solución se aplicará para los casos de urgencia, debida y razonablemente fundados.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía o el que en un futuro lo reemplace, a través del área que considere pertinente para una mejor ejecución de sus disposiciones.

ARTÍCULO 7 - Instituciones Educativas. La autoridad de aplicación debe promover en el ámbito de las instituciones educativas de la Provincia, la utilización de papel reciclado para las tareas administrativas de las mismas.

ARTÍCULO 8 - Municipalidades y Comunas. Se invita a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley a los efectos de lograr una mayor eficacia en la consecución de sus objetivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 2 de Junio de 2022.

FIRMANTES: BASTIA, AIMAR, SENN, OLIVERA, DONNET Y GHIONE.